RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 770 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 12 DIC. 2022

VISTOS: El **Expediente Externo N° 39959-2021**, el **Expediente Externo N° 10296-2022**, la Resolución Gerencial N° 02211-2022-MPCP-GM-GSCTU de fecha 21/01/2022, el Informe Legal N° 1272-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 07/12/2022, y demás recaudos y actuados que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo la competencia, entre otras, la de dictar los Reglamentos Nacionales en dichas materias, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento de tránsito;

Que, con observancia del principio de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, entre otros consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tenemos que el artículo 3° de la ley en mención, precisa que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: **1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento Regular**. Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: ***"Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"***;

Que, asimismo, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: ***"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"***;

Que, igualmente, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 145° de la acotada Ley; al respecto, tras la revisión de los actuados, se observa que la Resolución Gerencial N° 02211-2022-MPCP-GM-GSCTU, el cual es materia de impugnación, ha sido debida y válidamente notificado al administrado con fecha 28/01/2022, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el 23/02/2022 (al décimo octavo día hábil), es decir fuera del plazo de ley, el cual vencía el 18/02/2022, por lo que se debe declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 02211-2022-MPCP-GM-GSCTU interpuesto por Rubén Jesús Benancino;

Que, mediante Informe Legal N° 1272-2022-MPCP-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por los fundamentos fácticos y jurídicos que expone, concluyó: **"DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 02211-2022-MPCP-GM-GSCTU interpuesto por Rubén Jesús Benancino, identificado con DNI N° 47575722";

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de Enero del 2019, modificada con Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPCP de fecha 26 de abril del 2019, mediante el cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal, en virtud del Artículo 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 02211-2022-MPCP-GM-GSCTU interpuesto por Rubén Jesús Benancino, identificado con DNI N° 47575722

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- Ruben Jesus Benancino, en su domicilio procesal ubicado en la Av. Aviación Mz. 33 Lt. 22 – Manantay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
V°B°
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
PUCALLPA